



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA**  
**Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)**

---

*El Difícil, Noviembre Nueve ( 09 ) de dos mil veinte ( 2.020 )*

**REF: 2.020.- 00135, Demanda EJECUTIVA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra KATY PAOLA ANAYA CONTRERAS**

*Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en la presente Demanda Ejecutiva , relacionada en la Referencia, ordenada por el Despacho el 21 de octubre de 2.020, a las 04:32 p.m., previas las siguientes:*

**CONSIDERACIONES:**

*A raíz del estado de la Emergencia Económica, Social y Ecológica que se vive en todo el Territorio Nacional, ( 06 marzo de 2.20), y, la OMS, el 11 de marzo de 2-020 declaró el actual brote de enfermedad por CORONAVIRUS COVID 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el Decreto 806 fechado 4 de junio de 2.020, y, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció en aras de proteger la salud de los servidores Judiciales, que trabajen preferencialmente desde sus casas utilizando la tecnología de la información y comunicaciones, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 491 de 2.020-*

*Que el Decreto 806 de 2.020, en su artículo 6, establece los requisitos para las Demandas, indicando el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes o apoderados.... So pena de ser inadmitida. ADEMÁS que muy a pesar de que presente Medidas debe aportar el correo debido a que todo se está tramitando vía virtual, caso de ignorarlo, debe solicitar el emplazamiento, como lo cita la norma.*

*En el caso que nos ocupa la parte Demandante no cumple con dichos requisitos, por lo que se le inadmitirá.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado:*

**DISPONE:**

*1º.- Tal como se expresó en la parte motiva de este auto, se INADMITE la presente demanda, por no cumplir con los requisitos que exige el artículo 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020. Tal como lo establece el artículo 90 Inciso 4 ibídem del C.G.P., se le concede el término de cinco ( 05 ) días para que subsane los defectos antes enunciados, so pena de ser rechazada.*

*2º.- Se tiene al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE como Apoderado Judicial de BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, Apoderada General de la Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. , en los términos y con los fines contenidos en el escrito Poder.*

*Permanezca en Secretaría por el término antes enunciado.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*El Juez,*

**ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ**